

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00484

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por la apoderada de la parte demandante¹, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal como se observa en el poder², en atención a la petición efectuada por el representante legal de la sociedad demandada³ y con fundamento en lo dispuesto por el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. En caso de encontrarse embargado el remanente, póngase a disposición de quien lo solicitó. Ofíciase.

TERCERO: SECRETARÍA, efectúe la correspondiente orden de pago a favor de la sociedad demandada en virtud al informe de títulos del Banco Agrario de Colombia⁴; pero, si se encuentra embargado el remanente, póngase a disposición de quien lo solicitó.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 044
fijado el 8 de ABRIL DE 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

¹ Archivo 009

² Folio 9 del Archivo 001

³ Archivo 010

⁴ Archivo 012

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb92be128a57e75c4a13815cab62e9fea254b9f10f1d3e3abb43e394b85e7e**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>